

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
www.funcionjudicial.gob.ec
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN LA
CONCORDIA

No. proceso: 23303202300425
No. de ingreso: 1
Tipo de materia: CONSTITUCIONAL
Tipo acción/procedimiento: GARANTÍAS JURISDICCIONALES DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES
Tipo asunto/delito: ACCIÓN DE PROTECCIÓN
Actor(es)/Ofendido(s): Enriquez Monar Jenny Patricia
Demandado(s)/
Procesado(s): Directora Nacional De Talento Humano Del Ministerio De Educación, Señora Gladys Marcela Andrade Teran, , Ministerio De Educación, Representada Por La Ministra De Educación María Brown Pérez, Jefe Distrital De Talento Humano Direccion Distrital 23d03 La Concordia Yolanda Elizabeth Zambrano Reyes, Directora Distrital 23d03 La Concordia Andrea Margarita Figueroa Figueroa, Coordinadora Zonal 4 Del Ministerio De Educación Julia Eliana Lopez Vera

11/07/2023 09:42 OFICIO (OFICIO)

ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA RESUELVE: 10.1.- Aceptar la Acción de Protección propuesta por ENRIQUEZ MONAR JENNY PATRICIA, al tenor de lo establecido en los artículos 40 y 41 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; por lo tanto se declara que existe vulneración del derecho constitucional al trabajo y a recibir una remuneración justa en su dimensión social que se encuentra ligado a la dignidad humana consagrado en los Arts. 33 y 328 de la Constitución de la República y vulneración al derecho a la igualdad consagrado en el Art. 11 de la Constitución de la República, cometidas por el Ministerio de Educación en contra de la accionante ENRIQUEZ MONAR JENNY PATRICIA.-

10.2.- Como medida de reparación integral tanto material como inmaterial, se dispone lo siguiente:

- a).- El Ministerio de Educación deberá pagar a la ciudadana ENRÍQUEZ MONAR JENNY PATRICIA los valores correspondientes al bono fronterizo que le corresponden desde el 26 de noviembre 2007 hasta la presente fecha de la emisión de esta sentencia, por cuanto la referida ciudadana se encuentra actualmente en funciones como docente del Ministerio de Educación.-
- b).- El Ministerio de Educación deberá ejecutar todos los trámites administrativos y financieros necesarios para que a partir de la presente fecha de emisión de esta sentencia se proceda a incluir en la remuneración mensual de la ciudadana ENRÍQUEZ MONAR JENNY PATRICIA el valor correspondiente al bono fronterizo como parte del proceso de homologación salarial; para efectos del cálculo se deberá contemplar el incremento de acuerdo a los años de servicio contados a partir del mes de abril del año 2011, fecha en la cual se debió ejecutar el proceso de homologación de la remuneración mensual unificada con la inclusión del bono referido.-
- c).- Para el cumplimiento de las medidas de reparación integral dispuestas en la letra a) y b) de esta sentencia, el Ministerio de Educación deberá ejecutar todos los trámites administrativos, financieros y de coordinación interinstitucional que le correspondan y por lo tanto se le concede 3 meses a partir de la fecha de notificación de la presente sentencia.- Para el efecto dentro de ese plazo deberá informar a este juzgador a efectos de remitir la información al Tribunal de lo Contencioso Administrativo para que realice la respectiva liquidación de conformidad con lo dispuesto por el Art. 19 de la LOGJCC.-
- d).- El Ministerio de Educación deberá ofrecer las disculpas públicas a la accionante ciudadana ENRÍQUEZ MONAR JENNY

PATRICIA por la vulneración de su derecho constitucional al trabajo y a recibir una remuneración justa en su dimensión social que se encuentra ligado a la dignidad humana consagrado en los Arts. 33 y 328 de la Constitución de la República y vulneración al derecho a la igualdad consagrado en el Art. 11 de la Constitución de la República.- La disculpa se ejecutará dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha de notificación de la presente sentencia por medio de una sola publicación en una zona visible de la página web principal de la institución.-

10.3.- Se dispone oficiar a la Defensoría del Pueblo para que realice el seguimiento del cumplimiento de esta sentencia, por lo tanto dicha institución deberá informar a esta Autoridad Judicial sobre el cumplimiento de todo lo dispuesto en esta sentencia como reparación integral.-

10/07/2023 14:08 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

1.- Agréguese el acta citatoria remitida virtualmente; la cual se tiene presente para fines pertinentes. 2.- En atención al escrito remitido virtualmente por la defensa de JENNY PATRICIA ENRIQUEZ MONAR; se dispone que el actuario proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en sentencia.- Actúe el Abg. Cesar Córdova Andrade en calidad de Secretario de este despacho.- NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

10/07/2023 14:08 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En La concordia, lunes diez de julio del dos mil veinte y tres, a partir de las quince horas y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: COORDINACORA ZONAL 4 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN JULIA ELIANA LOPEZ VERA en el correo electrónico eliana.lopez@xn--educacin-13a.gob.ec. COORDINACORA ZONAL 4 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN JULIA ELIANA LOPEZ VERA en el casillero electrónico No.1104560956 correo electrónico belen_na22@hotmail.com, narcisa.cartuche@educacion.gob.ec, eliana.lopez@educacion.gob.ec. del Dr./ Ab. NARCISA DEL BELEN CARTUCHE REY; DIRECTORA DISTRITAL 23D03 LA CONCORDIA ANDREA MARGARITA FIGUEROA FIGUEROA en el correo electrónico Andrea.figueroa@educacion.gob.ec. DIRECTORA DISTRITAL 23D03 LA CONCORDIA ANDREA MARGARITA FIGUEROA FIGUEROA en el casillero electrónico No.1104560956 correo electrónico belen_na22@hotmail.com, narcisa.cartuche@educacion.gob.ec, andrea.figueroa@educacion.gob.ec. del Dr./ Ab. NARCISA DEL BELEN CARTUCHE REY; DIRECTORA NACIONAL DE TALENTO HUMANO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, SEÑORA GLADYS MARCELA ANDRADE TERA en el correo electrónico gladysm.andrade@educacion.gob.ec. ENRIQUEZ MONAR JENNY PATRICIA en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; JEFE DISTRITAL DE TALENTO HUMANO DIRECCION DISTRITAL 23D03 LA CONCORDIA YOLANDA ELIZABETH ZAMBRANO R en el correo electrónico Yolanda.zambrano@educacion.gob.ec. MINISTERIO DE EDUCACIÓN, REPRESENTADA POR LA MINISTRA DE EDUCACIÓN MARÍA BROWN PÉREZ en el casillero electrónico No.1804302550 correo electrónico victor.oquendo08@gmail.com, maria.brown@educacion.gob.ec, patrocinio@educacion.gob.ec, edgarr.acosta@educacion.gob.ec, geovannac.quinteros@educacion.gob.ec. del Dr./ Ab. VICTOR ANDRES OQUENDO TORRES; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00417010009 correo electrónico notificaciones-constitucional@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. Procuraduría General del Estado - Delegación Provincial de Pichincha - Constitucional - Quito; Certifico:CARLOS CESAR CORDOVA ANDRADE SECRETARIO

04/07/2023 12:34 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

28/06/2023 14:44 ACEPTAR ACCIÓN (RESOLUCION)

VISTOS: Abg. Fernando Javier Torres Nuñez en virtud de lo dispuesto en los artículos 167 y 178.3 de la Constitución de la República; artículos 156 y 157 del Código Orgánico de la Función Judicial; en virtud de la Acción de Personal No. 0056-DNTH-2021-DCB que rige a partir del 01 de abril de 2021; en cumplimiento a las competencias asignadas mediante RESOLUCIÓN 028-2021 de 12 de marzo d 2021, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura y Art. 11.1 de la Constitución del Ecuador, en

mi calidad de Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón La Concordia, en lo principal, emito la sentencia debidamente motivada dentro la causa de Acción de Protección No. 23303-2023-00425, seguida por ENRIQUEZ MONAR JENNY PATRICIA, en contra de: MARIA BROWN PÉREZ en su calidad de MINISTRA DE EDUCACIÓN DEL ECUADOR; GLADYS MARCELA ANDRADE TERÁN, DIRECTORA NACIONAL DE TALENTO HUMANO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN; JULIA ELIANA LÓPEZ VERA, COORDINADORA ZONAL 4 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN; ANDREA MARGARITA FIGUEROA FIGUEROA, DIRECTORA DISTRITAL 23D03 LA CONCORDIA; YOLANDA ELIZABETH ZAMBRANO REYES, JEFE DISTRITAL DE TALENTO HUMANO (E) DIRECCIÓN DISTRITAL 23D03 LA CONCORDIA; y, al DR. JUAN CARLOS LARREA VALENCIA, en calidad de PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO.- Luego de haberse pronunciado el suscrito de conformidad a lo señalado en el inciso tercero del artículo 14 la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el numeral 3 del artículo 15 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y de conformidad a lo determinado en el artículo 17 ibídem, siendo el estado de la causa constitucional el de resolver de manera escrita y debidamente motivada la sentencia, en estricta aplicación a lo establecido en el artículo 76 numeral 7 literal I de la Constitución de la República del Ecuador, para hacerlo se considera lo siguiente: PRIMERO.- ANTECEDENTES Consta de la demanda de acción de protección presentada por la accionante ENRIQUEZ MONAR JENNY PATRICIA, que en su demanda señala en lo principal lo siguiente: "(...) III. DESCRIPCIÓN DEL ACTO U OMISIÓN VIOLATORIO Y RELACIÓN CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS. 3.1. La Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional publicada el 16 de agosto de 1990 estableció un subsidio a favor de los docentes que laboraran bajo dos condiciones: a) en zonas rurales y b) en una franja de 20 kilómetros desde la línea de frontera, entendida ésta como la frontera internacional del Ecuador. De tal manera, este subsidio (ingreso complementario a la remuneración) fue también conocido como "Bono Fronterizo". 3.2 La Accionante ingresó al Magisterio el 26 de diciembre de 1990, como docente de la Unidad Educativa Eduardo Lugo, ubicada en el Cantón La Concordia, lugar donde se ha desempeñado en sus funciones hasta la actualidad. 3.3. Mediante la reforma a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, publicada el 20 de agosto de 2007, se modificó de manera expresa la asignación del denominado "Bono Fronterizo" estableciéndose que procedía su entrega, entre otras, a las zonas tanto urbanas como rurales de las cabeceras cantonales de todas las provincias fronterizas, con lo cual se eliminó la franja de 20 kilómetros. 3.4 Al momento de la promulgación de la mencionada Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional y así mismo de la emisión de su reforma, el área territorial conocida como La Concordia se mantuvo en un estado de incertidumbre en cuanto a su pertenencia político administrativa . De tal manera, el personal docente que laboraba en la Concordia, era en gran parte vinculado administrativa y financieramente a las provincias de Pichincha, Esmeraldas y Santo Domingo de los Colorados. De igual manera, no podía establecerse de forma clara si el territorio pertenecía a aquellas provincias fronterizas cuyos docentes hubieran tenido derecho a recibir el ingreso complementario denominado "Bono Fronterizo". No obstante, esta incertidumbre político administrativa terminó el 26 de noviembre de 2007 debido a la creación mediante Ley del cantón La Concordia como parte de la provincia de Esmeraldas, pasando la administración de las instituciones educativas del cantón La Concordia a la provincia de Esmeraldas. Artículo 1 de la Ley de Creación del Cantón La Concordia, publicada en el Registro Oficial Nro. 219 de 26 de noviembre del 2007: "Créase el Cantón La Concordia perteneciente a la provincia de Esmeraldas como unidad territorial subordinada al orden jurídico, político y administrativo del país". 3.5. De esta manera los docentes que financiera y administrativamente dependían con anterioridad a la Provincia de Esmeraldas se hicieron acreedores directamente al pago de sus haberes y posteriormente fueron homologados en su sueldo con respecto al Subsidio denominado Bono Fronterizo, sin embargo este ingreso complementario y la subsecuente homologación salarial no fue aplicado en forma igualitaria a todos los docentes pertenecientes a las Instituciones Educativas ubicadas físicamente en la Concordia debido a que presupuestariamente percibían sus remuneraciones en Entidades Operativas Desconcentradas de las provincias de Pichincha y Santo Domingo de los Tsáchilas, como es el caso de la Accionante, hecho que le perjudicó gravemente por cuanto ante la promulgación de la Ley Orgánica de Educación intercultural (6 de octubre de 2010) que ordenó el proceso de homologación salarial y la pertenencia del bono fronterizo como componente del sueldo mensual unificado, el cálculo de unificación salarial de la Accionante no consideró el bono fronterizo, y por ende la remuneración mensual unificada sin el referido beneficio la dejó en una categoría inferior dentro del Escalafón del Magisterio en comparación a sus compañeros de trabajo. La Ley Orgánica de Educación intercultural, publicada en el Registro Oficial Nro. 417 del 31 de marzo de 2011, en su Disposición Transitoria Quinta inciso cuarto dispone: "El sueldo mensual unificado está compuesto por los siguientes componentes: remuneración mensual básica, el funcional, la antigüedad, la carga familiar, la carga educativa, el bono fronterizo, el décimo sexto sueldo, el costo de vida, la compensación pedagógica, el comisariato, la remuneración suplementaria, el bono amazónico, la bonificación Galápagos

y el bono del día del maestro." 3.6. El derecho al pago del bono fronterizo calculado desde el 1 de noviembre de 2007 hasta febrero del 2011 fue reconocido a favor un grupo de docentes que laboraban en el cantón La Concordia en el año 2018 y que se encontraban en las mismas circunstancias jurídicas que la Accionante. La Accionante pese a que haber cumplido con los requisitos administrativos requeridos por Talento Humano del Ministerio de Educación no fue incluida en el grupo para el reconocimiento de pago del bono fronterizo. 3.7. Es así su Señoría como estas omisiones por parte del Ministerio de Educación han vulnerado los derechos constitucionales a la igualdad y no discriminación, derecho al trabajo en el ámbito de una remuneración justa, y el derecho a la seguridad jurídica. En el Derecho Constitucional la Omisión constituye un dejar de hacer que violenta los Derechos Constitucionales, por lo que es procedente la presente Acción de Protección. (...) VIII. PRETENSIÓN CONCRETA Dado que esta actuación irregular ha devenido en graves afectaciones a sus derechos de rango constitucional, es la pretensión de la parte Accionante, que mediante sentencia se declare: VIII.I Se reconozca y declare graves e intensas las vulneraciones a mis derechos constitucionales por parte del Ministerio de Educación, por no haberse cancelado el pago del bono fronterizo desde el año 2007; por no haberse incluido en la homologación salarial el subsidio denominado "bono fronterizo" desde el mes de marzo del 2011; por mantenerme en estado de desigualdad respecto a mis compañeros docentes que laborando en el mismo espacio geográfico si han podido ejercer este derecho; por haber hecho caso omiso a mis requerimientos y haberme excluido sin justificación razonable ni legal del grupo que recibió el pago del bono fronterizo en el año 2018, vulnerando así mis derechos constitucionales: A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, EL DERECHO AL TRABAJO, Y AL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA. VIII.II Como medida de reparación integral en los términos del Art. 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, solicito se otorgué un plazo perentorio de 30 días para que el Ministerio de Educación realice efectiva e inmediatamente cualquier trámite interno o externo con las entidades públicas correspondientes tendientes a: • Cancelar a favor de la Accionante el valor correspondiente por concepto de homologación salarial calculado a partir de noviembre de 2007 hasta la presente fecha con respecto al beneficio del "bono fronterizo". • Se realice los trámites administrativos correspondientes a fin de que se proceda con la homologación salarial respectiva a partir de mayo de 2023 con la incorporación del "bono fronterizo". • Que en el cálculo a ser realizado para el pago del bono de frontera contemple el incremento de acuerdo a los años de servicio contados a partir del mes de abril del año 2011, fecha en la cual debieron haber sido homologados mi remuneración mensual unificada con la inclusión de este subsidio. Se realice unas disculpas públicas a todos los accionantes, las cuales se publicarán mediante la página web del Ministerio de Educación. (...).- SEGUNDO.- COMPETENCIA El suscrito Juez, es competente para conocer y resolver la presente Acción de Protección, de conformidad con lo determinado en los artículos 7 y 167 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial. "COMPETENCIA.- Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados".- Adicionalmente, se debe destacar que la sentencia de Precedente Jurisprudencial Obligatorio No. 001-10-PJO-CC, dentro del caso No. 0999-09-JP determina: "3.3. La Corte Constitucional, tal como lo ha dicho en ocasiones anteriores, determina que los servidores públicos, en este caso particular, juezas y jueces del país, cuando conocen de garantías jurisdiccionales se alejan temporalmente de sus funciones originales y reciben la denominación de juezas y jueces constitucionales...". Asimismo la Ley Orgánica de Garantía Jurisdiccionales y Control Constitucional señala lo siguiente: "Art. 7.- Competencia.- Será competente cualquier jueza o juez de primera instancia del lugar en donde se origina el acto u omisión o donde se producen sus efectos. Cuando en la misma circunscripción territorial hubiere varias juezas o jueces competentes, la demanda se sorteará entre ellos. Estas acciones serán sorteadas de modo adecuado, preferente e inmediato. En caso de que se presente la demanda oralmente, se realizará el sorteo sólo con la identificación personal. En las acciones de hábeas data y acceso a la información pública, se estará a lo dispuesto en esta ley. La jueza o juez que deba conocer las acciones previstas en este título no podrá inhibirse, sin perjuicio de la excusa a que hubiere lugar. La jueza o juez que sea incompetente en razón del territorio o los grados, inadmitirá la acción en su primera providencia. La jueza o juez de turno será competente cuando se presente una acción en días feriados o fuera del horario de atención de los otros juzgados".- Al efecto, de los hechos relatados en la demanda y conforme todo lo actuado en la audiencia oral, al tenor de lo establecido en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se puede establecer que el lugar en donde se origina el acto u omisión que es objeto de la acción y donde además se producen sus efectos es en esta cantón La Concordia.- TERCERO.- VALIDEZ PROCESAL La presente Acción Constitucional de Protección se ha sustanciado de conformidad a lo señalado en el artículo 88 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo determinado en el artículo 39 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control

Constitucional; en adelante LOGJCC, por lo que en la tramitación de la presente causa se han respetado los derechos y garantías constitucionales que asisten a las partes, con observancia de las normas para proceder en este tipo de garantías jurisdiccionales. Siendo así en la tramitación del presente expediente no se ha omitido solemnidad sustancial alguna o vulnerado algún derecho que pueda afectar su validez, al no existir vulneración de derechos consagrados en la Constitución como en normativa internacional del cual nuestro país es suscriptor, se declara válido el proceso, tal como lo prevé el artículo 22 Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.- CUARTO.- IDENTIDAD DE LOS SUJETOS PROCESALES 4.1.- PARTE ACCIONANTE.- ENRIQUEZ MONAR JENNY PATRICIA con C.C. 0201068962.- 4.2.- PARTE ACCIONADA.- MARIA BROWN PÉREZ en su calidad de MINISTRA DE EDUCACIÓN DEL ECUADOR; GLADYS MARCELA ANDRADE TERÁN, DIRECTORA NACIONAL DE TALENTO HUMANO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN; JULIA ELIANA LÓPEZ VERA, COORDINADORA ZONAL 4 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN; ANDREA MARGARITA FIGUEROA FIGUEROA, DIRECTORA DISTRITAL 23D03 LA CONCORDIA; YOLANDA ELIZABETH ZAMBRANO REYES, JEFE DISTRITAL DE TALENTO HUMANO (E) DIRECCIÓN DISTRITAL 23D03 LA CONCORDIA; y, al DR. JUAN CARLOS LARREA VALENCIA, en calidad de PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO.- QUINTO.- AUDIENCIA PÚBLICA 5.1. ALEGATOS PARTE ACCIONANTE.- 5.1.1.- INTERVENCIÓN DE LA AB. VILLA MANOSALVAS ANDREA SORAYA, EN REPRESENTACIÓN DE ENRÍQUEZ MONAR JENNY PATRICIA, Y MANIFIESTA LO SIGUIENTE: a).- Ab. Villa Manosalvas Andrea Soraya: "Quiero hacer referencia al Art. 14 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control constitucional, el daño o vulneración es la seguridad jurídica, el derecho al trabajo sobre una remuneración justa, derecho a la igualdad y no discriminación; los derechos constitucionales pueden ser vulnerados por acciones u omisiones; aquí existe una omisión violatoria por parte del Ministerio de Educación; le correspondía a la autoridad pública conforme a la norma del ordenamiento jurídico, eso permitía que la accionante haga un goce de los derechos constitucionales; existía un bono fronterizo, dentro del ministerio de educación para todos los docentes que trabajen en las zonas urbanas y rurales que trabajen en la zona fronteriza, la Concordia en esa fecha estaba en un estado de incertidumbre político y administrativos; los docentes que trabajaban en la Concordia pertenencia a las provincias de Pichincha, Santo Domingo y Esmeraldas, con fecha 26/11/2007 se promulga la ley de creación del Cantón La Concordia por parte de la Provincia de Esmeraldas, y todos los docentes que laboran en este cantón la Concordia se hacían acreedores del bono fronterizo, y el 26/11/2007 nace esta obligación que se debe pagar el bono fronterizo, y el mismo se extiende hasta el 31/03/2011 donde se promulga la ley Orgánica de Educación Intercultural, donde consta que el bono fronterizo debía formar parte a la remuneración, e debía hacer la homologación salarial; el sueldo estaba formado por varios componentes, entre ellos el bono fronterizo; el bono debía cancelarse desde el año 2007, se debía hacer el pago del bono fronterizo por parte del ministerio de Educación, la accionante entró a laboral desde el 26/12/1990 hasta la actualidad; los docentes que pertenecían o eran administrados por Esmeraldas percibieron el bono fronterizo, pero los documentos que eran administrados por Santo Domingo y Pichincha no recibían aquel bono; lo que es el caso de la accionante; existe un Memo del año 2017 emitido por el Ministro de Educación, donde hace referencia al bono de frontera, quien tiene conocimiento sobre la existencia de este bono, en memo de fecha 26/02/2014 adjunto a la prueba adjunta a la demanda, donde también se habla del bono fronterizo; se han realizado varios pedidos, y se reconoció a un grupo de docentes que laboran en este cantón, a quienes si se les canceló; en el documento consta el nombre de la señora Enríquez Monar Jenny Patricia e indica el valor a pagarse, si reconoce el Ministerio de Educación pero no se le pagó nunca, vulnerando los derechos constitucionales, el Ministerio de Educación por sus omisiones ha violado los derechos constitucionales de la accionante; el derecho a la seguridad jurídica, derecho al trabajo, remuneración justa, salario digno; le Ley Orgánica de Educación Intercultural nos habla de los componentes de una remuneración justa de los docentes; a los compañeros de la accionante si les cancelaron el bono, pero a ella no; mi defendida va en esta situación por 16 años, y hasta ahora no se ha solventado esta violación a sus derechos constitucionales; por lo que consideramos que esta la vía de garantías jurisdiccionales es la vía idónea."- PARTE ACCIONADA.- 5.1.2.- INTERVENCIÓN DE LOS PROCURADORES JUDICIALES REPRESENTANTES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN: a).- Ab. Narcisa de Belén Cartuche: "La Concordia era una zona delimitada, claro que existe la creación de un bono llamado bono fronterizo; en el registro oficial 219 de fecha 26/11/2007 se creó el Cantón La Concordia, y todos aquellos que laboran en este cantón tenían derecho a percibir el bono fronterizo, en el año 2013 inicia su creación el distrito de educación 23D03; hay que tomar en cuenta que sobre el bono fronterizo se debía presentar una documentación y si la señora es parte de los que no percibieron el bono, es porque no cumplía los requisitos a presentar; anteriormente ciertos documentos percibían su pago en Pichincha, Santo Domingo y Esmeraldas, pueden ser uno de esos factores de que ciertos docentes no percibían el pago; no se puede vincular el derecho al trabajo, o seguridad jurídica, de acuerdo al Art 40 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; para

que se ordene el pago de una obligación dineraria debe ser por una vía administrativa; aquí no se tenía documentación, porque esta dirección se creó en el 2013, pido que no sea admisible el pago de una obligación patrimonial, al existir un abuso de esta garantía y una negativa de los fundamentos de acción, de protección y pido que se declare sin lugar la acción.”.- b).- Ab. Carolina Quintero: “Sobre la petición concreta donde dice que se reconozca varias vulneraciones a los derechos constitucionales por no cancelar el bono fronterizo y por no haber incluido en la homologación salarial el bono fronterizo; como indicó la Ab. Cartuche, el tema de la Concordia es particular, porque la Concordia ha pasado por varios cambios administrativos y jurisdiccionales; en el 2007 La Concordia pasó a ser parte de la Provincia de Esmeraldas y pasó a recibir el bono fronterizo; a partir del año 2013 La Concordia pasa a formar parte de la jurisdicción de Santo Domingo de los Tsáchilas, al momento en el año 2011 cuando se hizo la homologación a los docentes a nivel nacional, se hizo la homologación, la accionante está homologada desde el 2011, sin embargo la homologación es un caso en particular, ya que las personas que laboraron en la Concordia, y a partir de que paso a ser parte de Santo Domingo de los Tsáchilas, a no debían percibir el bono fronterizo, por no ser una provincia fronteriza; la accionante ingresó desde 1990 a laborar, y toca analizar los caso sobre si corresponde; aquí no hay vulneración de los derechos a la igualdad, ni existe una discriminación, la accionante está homologada desde el año 2011, todos los docentes están homologados; no existe vulneración al derecho del trabajo; ni el derecho a la seguridad jurídica; la abogada indica que no se ha ejecutado una norma que está dentro del ordenamiento jurídico, esta no es la vía para solicitar que una norma sea cumplida, sino la acción por incumplimiento; desde el año 2013 la Concordia no forma parte de la provincia de Esmeraldas, y ya no es zona fronteriza; por lo que usted deberá valorar los hechos y declarar improcedente la acción de protección por no estar dentro de la esfera constitucional, sino de la acción de incumplimiento; por no estar dentro del Art. 42 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.”.- 5.2.- FASE DE RÉPLICA.- PARTE ACCIONANTE.- 5.2.1.- INTERVENCIÓN DE LA AB. VILLA MANOSALVAS ANDREA SORAYA, EN REPRESENTACIÓN DE ENRÍQUEZ MONAR JENNY PATRICIA, Y MANIFIESTA LO SIGUIENTE: a).- Ab. Villa Manosalvas Andrea Soraya: Me asombra la falta de análisis del Ministerio de Educación, si en 16 años no tiene claro la aplicación de la norma, ya que existen varios criterios jurídicos emitidos desde la misma institución y sus propios coordinadores jurídicos les indican como se debe aplicar la norma; la señora accionante ha laborado toda la vía en la Concordia y el hecho fáctico de los docentes que laboran en la circunscripción territorial de la Concordia les correspondía el pago del bono fronterizo, la norma es clara; en uno de los informes que adjunto como prueba consta explícitamente; la Ab. Quinteros, indica que mi defendida si está homologada su remuneración, claro que está homologada, pero no con el bono fronterizo incluido como parte de la remuneración unificada conforme lo dispuesto por la LOEI; el Art. 88 de la Constitución nos refiere sobre la Acción de Protección, la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece los requisitos de la acción de protección, y aquí se cumplen los requisitos para presentar la acción de protección, se ha demostrado que la señora laboraba en el cantón La Concordia conforme consta en las pruebas; la accionante ha estado en desigualdad por 16 años; sobre mi pretensión es que se reconozca y declare grave la vulneración de los derechos de la accionante, vulneración al derecho a la igualdad, a la no discriminación, al trabajo en cuanto a la remuneración justa, a la seguridad jurídica; y como reaparición integral sí que se realicen todos los trámites internos y externos, y se cancele el bono fronterizo desde el 2007 hasta el 2011, se realice el trámite para la homologación salarial a partir de la fecha en que estuvo vigente la LOEI que determinada incluir el bono fronterizo en la remuneración; señor Juez cabe señalar que en caso de haber una duda, todo se debe aplicar siempre en beneficio del trabajador.- PARTE ACCIONADA.- 5.2.2.- INTERVENCIÓN DE LOS PROCURADORES JUDICIALES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN: a).- Ab. Narcisa de Belén Cartuche Rey: “Esta acción está fuera de la esfera constitucional, debe ser un trámite contencioso; la homologación se canceló, no se vulneró ningún derecho, quien debe decir si es legal o no legal es un tribunal contencioso administrativo y pido que se rechace la acción de protección y se declare sin lugar la misma.”.- b).- Ab. Carolina Quinteros: “Sobre el pedido de la pretensión, no la veo en la demanda, desde el año 2013 la Concordia no pertenece a la provincia de Esmeraldas; aquí se generó un subsidio a favor de los docentes que laboran en la zona de frontera, un bono fronterizo; en el año 2007 se reformó sobre el presupuesto que daba derecho a este bono fronterizo; el retraso en el pago de los bonos fronterizos es porque la situación de la Concordia es complicada, no se definía a quien pertenecía, esto antes del año 2007, cuando pasa a ser parte de Esmeraldas, ahí si es considerada una zona fronteriza, y en el año 2013 el cantón la Concordia pasa a ser parte de Santo Domingo de los Tsáchilas y ya no le corresponden el pago del bono fronterizo; la remuneración de la accionante se encuentra homologada ya que con fecha 31/03/2011 donde se expide el segundo suplemento del registro oficial, se expide la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y se inicia el proceso de homologación y los docentes que pertenecía al Ministerio de Educación no estaban catalogados; los docentes pasaron a ser categorizados, y se les reconocen todos los derechos; por lo que no hay duda

en la interpretación de la norma, no hay confusión, pido que se rechace la acción por improcedente. ULTIMA INTERVENCIÓN PARTE ACCIONANTE.- 5.2.4.- INTERVENCIÓN DE AB. VILLA MANOSALVAS ANDREA SORAYA, EN REPRESENTACIÓN DE ENRIQUEZ MONAR JENNY PATRICIA, Y MANIFIESTA LO SIGUIENTE: a).- Ab. Villa Manosalvas Andrea Soraya: Se han vulnerado los derechos de mi defendida, el 16/08/1990 se emite la ley que crea el bono de frontera; en el 2007 se reforma esa ley y dice que todos los docentes que laboren en zona fronteriza tendrán acceso al bono fronterizo, el 26/11/2013 se crea el Cantón la Concordia; la accionante no tiene este bono en su remuneración; dice que la accionante no tiene derecho al bono porque en el 2013 pasó a ser parte de Santo Domingo el cantón la Concordia; mi defendida si se encuentra homologada, pero en su homologación no está incluida en su remuneración unificada el bono fronterizo; 16 años no es un retraso administrativo e una omisión del Ministerio de Educación que vulnera derechos; por lo tanto solicito que se declare vulnerado los derechos constitucionales respecto a igualdad y no discriminación, el derecho al trabajo sobre una remuneración justa y derecho a la seguridad jurídica; en las pruebas que adjunte constan los informes, incluso consta el valor que se debe cancelar a mi defendida.- 5.3.- DE LA PRUEBA PRESENTADA EN AUDIENCIA POR LAS PARTES 5.3.1.- PRUEBA DE LA PARTE ACCIONANTE.- 5.3.1.1.- PRUEBA DOCUMENTAL.- 1.- Certificaciones "Historial del Tiempo de Trabajo por Empresa" otorgadas por el IESS de la accionante.- 2.- Copia simple del Memorando Nro. MEF-CGJ-2018-0081-M de fecha 06 de febrero de 2018. 3.- Copia simple Oficio Nor. MINEDUC-ME-2014-00111-OF de 28 de febrero de 2014. 4.- Informe de la Dirección Dstrital 23D03 – LA CONCORDIA- EDUCACIÓN de fecha 30 de mayo de 2022.- 5.- Copia Simple de la Circular Nro. MINEDUC-CGAF-2018-00031-C de fecha 02 de abril de 2018 6.- Copia Simple del Oficio Nro. MINEDUC-CGAF-2017-00391-OF de fecha 21 de septiembre de 2017 7.- Copia certificada del Memorando Nro. MINEDUC-CGAJ-2014-00155-MEM de fecha 26 de febrero de 2014. SEXTO.- NATURALEZA DE LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL PROPUESTA (ACCIÓN DE PROTECCIÓN).- El Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia, y así lo prescribe nuestra Constitución en su primer artículo; es así que, para hablar de derechos, implica necesariamente el reconocimiento de la pluralidad de los sistemas de derechos en relación con lo plurinacional, en donde el estado social de justicia alude a jueces creadores de derechos y garantes de los mismos, traspasando las barreras tradicionalistas de un neoliberalismo caduco en donde en primer lugar eran protegidos los intereses del Estado sobre aquellos derechos inherentes a las personas; hoy por hoy, el ser humano como tal, o entes colectivos reconocidos por la Constitución y la ley, son considerados como el eje principal del Estado y de todo el ordenamiento jurídico priorizando a la justicia, revalorizando la dignidad de la persona y reconociendo la supremacía de la Constitución; carta suprema en la cual se encuentran instituidos derechos y garantías, entre ellos el derecho de libertad en todo su contexto, como uno de los derechos civiles trascendentales inherentes al ser humano, reconocido por el derecho internacional y recogido por nuestra Constitución, en donde al ser humano se le reconocen y garantizan entre otros, el derecho a la inviolabilidad de la vida, el derecho a una vida digna, la integridad personal, la igualdad formal, igualdad material y no discriminación, el libre desarrollo de la personalidad y otros que garantizan un sistema de inclusión y equidad social, en el cual tanto hombres, mujeres, niños, niñas, y en sí todo ser humano son titulares y quienes puede ejercer acciones en pro de precautelar sus derechos, así como de los derechos de la naturaleza. Por otra parte, es necesario iniciar este análisis indicando que, en las constituciones modernas no solamente se establecen derechos, sino también garantías, las cuales no son más que mecanismos para garantizar la tutela efectiva de los derechos de los individuos, entre ellos la acción de protección, reconocida en nuestra Constitución. La Constitución de la República del Ecuador ha establecido en el Art. 88 la vigencia de la garantía jurisdiccional de la acción de protección, habiendo de manera clara determinado las condiciones, requisitos y circunstancias para que ésta proceda o no, para lo cual se establece que: Art. 88 de la CRE, dice: "La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación." Norma constitucional que ya nos indica cual es el objeto de este tipo de garantía constitucional, siendo éste el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución. Objeto que es concordante con lo que establece la LOGJCC, ley que prescribe el trámite en la sustanciación de las garantías constitucionales, en este caso la Acción de Protección. El Art. 39 de la LOGJCC, refiere: "La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales sobre derechos humanos, que no estén amparados por las acciones de hábeas corpus, acceso a la información pública, hábeas data, por incumplimiento, extraordinaria de protección y

extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena". Adicionalmente, la jurisprudencia vinculante dictada por la Corte Constitucional del Ecuador, contenida en la sentencia No. 001-16-PJO-CC, caso No. 0530-10-JP, respecto de la naturaleza y alcance de la acción de protección y del rol de los jueces que conocen esta garantía, determina como regla jurisprudencial con efecto erga omnes: "Las juezas y jueces constitucionales que conozcan de una acción de protección, deberán realizar un profundo análisis acerca de la real existencia de la vulneración de derechos constitucionales en sentencia, sobre la real ocurrencia de los hechos del caso concreto. Las juezas o jueces constitucionales únicamente, cuando no encuentren vulneración de derechos constitucionales y lo señalen motivadamente en su sentencia, sobre la base de los parámetros de razonabilidad, lógica y comprensibilidad, podrán determinar que la justicia ordinaria es la vía idónea y eficaz para resolver el asunto controvertido". La Corte Constitucional en su jurisprudencia ha sido enfática al sostener que la acción de protección no es el mecanismo por el cual se declare un derecho, pues los derechos constitucionales son preexistentes; así en la sentencia No. 102-13-SEP-CC, señaló: "Cuando la pretensión del accionante sea la declaración de un derecho.- Esta es otra de las causales que denotan claramente la naturaleza tutelar de la acción de protección y su distinción con las acciones de la justicia ordinaria, pues como esta Corte también ha sostenido, bajo la concepción del Estado constitucional de derechos y justicia los derechos constitucionales no son declarados, sino tutelados, dado que estos preexisten, lo único que se declara en las acciones de garantías jurisdiccionales de los derechos son las vulneraciones que ocurren a los derechos constitucionales. Cosa distinta sucede en la justicia ordinaria, toda vez que, mediante el ejercicio de sus competencias, lo que se pretende es la declaración del derecho y su correspondiente exigibilidad". La Corte Constitucional en sentencia indica: "[...]Para declarar la vulneración de un derecho constitucional, el juez constitucional debe realizar una confrontación de los aspectos alegados con los principios y reglas previstos en la Constitución de la República y a los instrumentos internacionales de derechos humanos, y a partir de ese ejercicio se determina si efectivamente existe tal vulneración, siendo la tarea del juzgador, revestido de jurisdicción constitucional, determinar si efectivamente en los casos sometidos a su conocimiento se han vulnerado o no estos derechos[...]" En esta misma línea, la misma Corte Constitucional ha establecido: "[...]se considera fundamental que el análisis que realicen las y los operadores de justicia, respecto de la procedibilidad de la acción de protección, debe considerarla íntima conexión que existe entre el requisito del numeral 1 del artículo 40 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (violación de un derecho constitucional) con el contemplado en el numeral 3 (inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho violado) de la misma disposición legal. Por tanto cuando se activa la justicia constitucional por medio de una acción de protección, se está invocando el funcionamiento de un procedimiento sencillo, rápido, eficaz y oral (artículo 86 numeral 2 literal a de la Constitución de la República), por cuanto la conducta de la autoridad pública o el particular ha afectado, menoscabado, violentado el ámbito constitucional de un derecho. Es decir, la naturaleza de la afeción debe revestir relevancia constitucional para que la acción de protección se constituya en el medio apto para resarcir la vulneración del derecho constitucional. [...]" La Corte Constitucional en varias de sus sentencias, respecto de la acción de protección ha indicado lo siguiente: "[...] 30. La acción de protección de los derechos, como garantía jurisdiccional, es un mecanismo procesal judicial al alcance de todos los ciudadanos, reconocido en la Constitución para que en caso de que sus derechos hayan sido vulnerados por una autoridad pública o personas privadas, estos puedan obtener su restablecimiento y una posterior reparación por el daño causado, con lo cual la acción de protección es la realización de un derecho constitucional/humano en sí mismo.[...]" En otra de sus sentencias ha indicado que: "[...] la acción de protección es la garantía idónea y eficaz que procede cuando el juez efectivamente verifica una real vulneración a derechos constitucionales, con lo cual, no existe otra vía para la tutela de esos derechos que no sean las garantías jurisdiccionales. No todas las vulneraciones al ordenamiento jurídico necesariamente tienen cabida para el debate en la esfera constitucional ya que para conflictos en materia de legalidad existen las vías idóneas y eficaces dentro de la jurisdicción ordinaria. El juez constitucional cuando de la sustanciación de garantía jurisdiccional establezca que no existe vulneración de derechos constitucionales, sino únicamente posibles controversias de índole infraconstitucional puede señalar la existencia de otras vías. El razonamiento que desarrolla la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece que la acción de protección procede cuando no exista otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho violado [...]" Es importante tener en cuenta, al resolver una Acción de Protección que, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su artículo 4 numeral 13, consagra el principio del iura novit curia, por el cual "La jueza o juez podrá aplicar una norma distinta a la invocada por los participantes en un proceso constitucional". En otras palabras, por este principio, el juez constitucional se encuentra facultado para invocar normas constitucionales que no han sido expresamente alegadas como vulneradas en su acción de protección. De

este modo, y con el objeto de garantizar una adecuada tutela judicial efectiva, el suscrito juzgador deberá analizar si los hechos puestos en conocimiento por la accionante, incurre en vulneración de algún derecho constitucional; en tal sentido, el suscrito juzgador se propone la resolución del presente problema jurídico: SÉPTIMO.- DETERMINACIÓN DE LOS PROBLEMAS JURÍDICOS

7.1.- Esta judicatura sistematizará el análisis de las circunstancias concurrentes del caso concreto con el objeto de determinar si dentro de la presente acción de protección se han vulnerado derechos constitucionales. Debiendo considerar que conforme se desprende de la demanda y de lo que manifestaron las partes procesales en audiencia oral, el hecho a determinar sería la omisión de la autoridad pública no judicial alegada en este caso el Ministerio de Educación, en función que la accionante al ingresar al Magisterio el 26 de diciembre de 1990, como docente de la Unidad Educativa Eduardo Lugo, ubicada en el Cantón La Concordia y lugar donde se ha desempeñado en sus funciones hasta la actualidad, alega que debía recibir el pago del bono fronterizo desde el 26 de noviembre de 2007, en función de lo dispuesto en la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, publicada el 20 de agosto de 2007 y la Ley de creación del cantón La Concordia como parte de la provincia de Esmeraldas, publicada en el Registro Oficial Nro. 219 de 26 de noviembre del 2007.- Asimismo señala que conforme lo dispuesto en La Ley Orgánica de Educación intercultural, publicada en el Registro Oficial Nro. 417 del 31 de marzo de 2011, en su Disposición Transitoria Quinta inciso cuarto se establecía que el sueldo mensual unificado debía incluir el bono fronterizo y que por efecto que este rubro nunca le fue reconocido, al momento de la homologación se vio perjudicada en su remuneración unificada, vulneración que persistiría hasta la presente fecha. Se resalta que en el año 2018 se pagó el bono fronterizo, calculado desde noviembre de 2007 hasta febrero del 2011, a favor de un grupo de docentes que laboraban en el cantón La Concordia y que se encontraban en las mismas circunstancias jurídicas que la accionante, quien pese a que haber cumplido con los requisitos administrativos requeridos por Talento Humano del Ministerio de Educación no fue incluida en el grupo para el reconocimiento de pago del bono fronterizo. Al respecto se ha alegado vulneración a los derechos constitucionales a la igualdad y no discriminación, derecho al trabajo en el ámbito de una remuneración justa, y el derecho a la seguridad jurídica debido a las presuntas omisiones cometidas por el Ministerio de Educación.- 7.2.- En ese orden de ideas se plantea el siguiente problema jurídico: 1).- ¿La falta de reconocimiento del pago del bono fronterizo por parte del Ministerio de Educación en favor de la accionante; y la falta de reconocimiento del bono fronterizo como parte de la remuneración unificada en el proceso de homologación salarial por parte del Ministerio de Educación en favor de la accionante, vulnera los derechos constitucionales a la igualdad y no discriminación, derecho al trabajo en el ámbito de una remuneración justa y el derecho a la seguridad jurídica?.-

OCTAVO.- RESOLUCIÓN DEL PROBLEMA JURÍDICO Conforme se ha expuesto en líneas anteriores, se debe determinar si en el caso sub examine, existe vulneración a los derechos constitucionales alegados por la accionante, para lo cual procedo a responder la interrogante planteada: 8.1.- ¿La falta de reconocimiento del pago del bono fronterizo por parte del Ministerio de Educación en favor de la accionante; y la falta de reconocimiento del bono fronterizo como parte de la remuneración unificada en el proceso de homologación salarial por parte del Ministerio de Educación en favor de la accionante, vulnera los derechos constitucionales a la igualdad y no discriminación, derecho al trabajo en el ámbito de una remuneración justa y el derecho a la seguridad jurídica?.- 8.2.- Para absolver la interrogante planteada, es necesario comprender los antecedentes que fueron esgrimidos por los sujetos procesales, sobre la base de los cuales se podrá determinar la existencia o no de vulneración de los derechos constitucionales invocados.- Al respecto, conforme lo señalado por la parte accionante y al tenor del principio IURA NOVIT CURIA, existe la constancia procesal y de legalidad que a partir del 26 de noviembre de 2007, a través de su correspondiente Ley de creación, se crea el cantón La Concordia perteneciente a la provincia de Esmeraldas, por lo cual dicha circunscripción territorial era considerada como una zona fronteriza.- Mediante reforma a la Ley de Carrera y Escalafón del Magisterio Nacional, vigente desde el 20 de agosto de 2007, se estableció el pago de un bono fronterizo en favor de aquellos docentes que prestaban sus servicios en las zonas tanto urbanas como rurales de las cabeceras cantonales de todas las provincias fronterizas, por lo tanto quedó claramente establecido el derecho al pago del bono fronterizo en favor de los referidos docentes, entre los cuales se encontraba la accionante, quien ingresó a trabajar al Magisterio desde el 26 de diciembre de 1990 y se mantiene en dicho cargo hasta la actualidad.- La parte accionante señala que a partir del 26 de noviembre de 2007 por varias ocasiones ha venido solicitando al Ministerio de Educación el pago del bono fronterizo, el cual nunca le fue reconocido y mucho menos pagado, indica además que a otros compañeros docentes que financieramente y administrativamente dependían a la Provincia de Esmeraldas, si se hicieron acreedores directamente al pago de este bono fronterizo, por lo que este derecho adquirido no fue aplicado en forma igualitaria a todos los docentes pertenecientes a las Instituciones Educativas ubicadas físicamente en La Concordia debido a que presupuestariamente percibían sus remuneraciones en Entidades Operativas Desconcentradas de las provincias de

Pichincha y Santo Domingo de los Tsáchilas, como en el caso de la accionante.- Asimismo señala la accionante que en el año 2018, el Ministerio de Educación pagó en favor de algunos docentes el valor correspondiente al bono fronterizo, calculado desde el 1 de noviembre de 2007 hasta febrero del 2011, docentes que laboraban en el cantón La Concordia y que se encontraban en las mismas circunstancias jurídicas que la accionante, quien a pesar de haber cumplido con los requisitos administrativos requeridos por Talento Humano del Ministerio de Educación no fue incluida en el grupo para el reconocimiento de pago del bono fronterizo.- Finalmente enfatiza que la omisión por parte del Ministerio de Educación, por no reconocer ni pagar el valor correspondiente al bono fronterizo, le perjudicó en su proceso de unificación y homologación salarial efectuado por mandato de la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Educación Intercultural vigente al 31 de marzo de 2011, ya que al no haberse considerado el referido rubro, su sueldo fue menor al del resto de varios de sus compañeros que si recibían el pago por dicho bono, dejándole en una categoría inferior dentro del Escalafón del Magisterio.- Finalmente se debe indicar que el 21 de junio de 2013, se estableció por ley que el cantón La Concordia pertenecería a partir de esa fecha a la provincia de Santo Domingo de la Tsáchilas.- 8.3.- Por su parte el Ministerio de Educación a través de su defensa técnica entre sus argumentos señala que la acción de protección no es la vía idónea para el cobro de una obligación patrimonial como es el caso de la exigencia de la accionante ya que en la presente acción no existe vulneración al derecho al trabajo ni a la seguridad jurídica.- Asimismo no se niega la existencia del entonces bono fronterizo el cual se debía pagar a los docentes conforme lo dispuesto en la Ley, pero señalan que la circunscripción de La Concordia estaba sujeta a varios cambios administrativos y jurisdiccionales entre esos que no existía una Dirección Distrital en este cantón el cual se estableció recién en el año 2013 y que se debería tomar en consideración que La Concordia dejó de ser zona fronteriza en el mismo año 2013.- Enfatizan que la accionante si fue parte del proceso de homologación de su remuneración mensual en el año 2011 pero que no se incluyó el rubro del bono fronterizo debido a que La Concordia ya no era considerada como zona de frontera. Se ratifican en señalar que esta acción de protección no es la vía idónea adecuada y eficaz para resolver el asunto controvertido por ser un asunto de mera legalidad y por lo tanto solicita se rechace la acción por improcedente al tenor de lo establecido en el Art. 42 de la LOGJCC.- 8.4.- Conforme lo esgrimido por las partes procesales este juzgador realiza el siguiente análisis lógico: La Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional vigente al 20 de agosto de 2007 estableció el pago de un bono fronterizo en favor de todos los docentes que se encontraban laborando en zonas tanto urbanas como rurales de las cabeceras cantonales de todas las provincias fronterizas.- Conforme lo practicado en audiencia se tiene constancia que la accionante ENRIQUEZ MONAR JENNY PATRICIA ingresó a laborar en el año 1990 como docente de la Unidad Educativa Eduardo Lugo, ubicada en el Cantón La Concordia, lugar donde ha desempeñado sus funciones como docentes hasta la presente fecha.- El 26 de noviembre de 2007, mediante Ley se determinó que La Concordia pertenece a la provincia de Esmeraldas, provincia fronteriza del Ecuador. Por lo tanto no queda duda en relación al derecho que nació en favor de la accionante respecto de recibir el pago del referido bono fronterizo como un derecho laboral plenamente reconocido y establecido por Ley, ya que se cumplían con todos los presupuesto establecidos en la normativa vigente a la fecha en que se generó el derecho adquirido como docente perteneciente al Magisterio Nacional.- Las consideraciones en relación a que La Concordia tenía inconvenientes administrativos o financieros para proceder con el pago, bajo ningún concepto desvirtúan el derecho que se generó en favor de la accionante de recibir el valor por concepto de bono fronterizo, por el contrario denotan omisiones por parte del Ministerio de Educación ya que no ejecutó las gestiones administrativo y financieras necesarias para cumplir con el derecho laboral de la accionante.- Esta falta de gestión por parte del Ministerio de Educación se ratifica cuando decide pagar únicamente a ciertos docentes el bono fronterizo, lo cual implicó además que se produzca una discriminación por esa de falta de gestión, ya que ha quedado demostrado que la accionante trabajaba en La Concordia y no se la pagó el referido rubro.- Asimismo, se ha evidenciado que debido a la omisión cometida por el Ministerio de Educación de no pagar el bono fronterizo, se produce un efecto colateral en contra de la accionante, debido a que por mandato de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) a partir del 31 de marzo de 2011, se debía ejecutar el proceso de homologación salarial con la unificación de los sueldos de los docentes, rubro al cual debía incluirse el denominado bono fronterizo, esto por mandato expreso de la Disposición Transitoria Quinta de la LOEI. Por cuanto desde el año 2007 no se le venía pagando a la accionante el bono fronterizo, nunca se le incluyó en su unificación salarial este rubro, lo cual le perjudicó al momento de realizarse la homologación y por ende se le dejó en una categoría inferior dentro del Escalafón del Magisterio.- Ahora bien, en relación al hecho alegado por la institución accionada respecto a que La Concordia dejó de ser considerada como zona de frontera el 21 de julio de 2013 y por ende la accionada habría perdido su derecho a percibir el bono fronterizo, no se puede considerar al mismo como argumento válido, en razón que el derecho ya fue adquirido desde el 26 de noviembre de 2007

y por ende por mandato Constitucional los derechos laborales son irrenunciables (Constitución de la República del Ecuador Art. 326 numeral 2), por lo tanto no se le podía quitar o extinguir un derecho laboral ya adquirido; pero más importante aún es señalar que a partir del año 2011, fecha en la cual La Concordia seguía perteneciendo a la provincia de Esmeraldas, el bono fronterizo se debía transformar en un rubro a ser considerado como parte de la unificación salarial y por lo tanto, el hecho que La Concordia haya dejado de ser considerada una zona de frontera, no desvirtúa la omisión cometida por el Ministerio de Educación, que debía incluir al bono fronterizo en el proceso de unificación salarial, omisión que conllevó a dejar a la accionante en una categoría inferior, vulnerado su derecho al trabajo y a una remuneración justa.- Por lo tanto el bono fronterizo se debió pagar desde el 26 de noviembre de 2007 hasta el 31 de marzo de 2011, y a partir de esta última fecha se debió considerar a este rubro (bono fronterizo) como parte de la remuneración unificada para efectos del proceso de homologación.- 8.5.- La Constitución de la República del Ecuador establece lo siguiente: "Art. 33.- El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado."- "Art. 326.- El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: 1. El Estado impulsará el pleno empleo y la eliminación del subempleo y del desempleo. 2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario. 3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras. 4. A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración. (...)".- "Art. 328.- La remuneración será justa, con un salario digno que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora, así como las de su familia; será inembargable, salvo para el pago de pensiones por alimentos. El Estado fijará y revisará anualmente el salario básico establecido en la ley, de aplicación general y obligatoria. El pago de remuneraciones se dará en los plazos convenidos y no podrá ser disminuido ni descontado, salvo con autorización expresa de la persona trabajadora y de acuerdo con la ley. (...)".- "Art. 349.- El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente."- "Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación. (...)".- "Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. (...)".- 8.6.- El derecho al trabajo es uno de los derechos humanos reconocidos por nuestra Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos y todo el bloque de constitucionalidad que rige el ordenamiento jurídico del Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia.- Este derecho debe ser entendido desde una perspectiva formal y material, es decir no solo como un reconocimiento plasmado formalmente en la norma constitucional, sino como una verdadera prerrogativa práctica y material en favor del ser humanos, como fuente de desarrollo individual y colectivo, oportunidad de poder alcanzar su proyecto de vida así como también respeto para poder laborar en condiciones óptimas y bajo una justa compensación por el trabajo ejercido.- Más aun, cuando el ordenamiento jurídico establece beneficios y pagos obligatorios e irrenunciables en favor del trabajador, lo cual le permite gozar de una remuneración justa y acceder otros beneficios como ascensos, homologaciones e incrementos salariales.- Al concebirse al derecho al trabajo desde una dimensión social, se puede establecer que al no darse pleno cumplimiento a los mismos, se estaría afectando en los derechos humanos y la dignidad del individuo y para el efecto se torna en necesario que se activen los mecanismos jurídicos idóneos para su efectivo cumplimiento.- Por lo tanto las garantías jurisdiccionales consagradas en la Constitución de la República son aquellos mecanismos a los cuales puede recurrir la víctima de vulneración de derechos para que sea un juez competente quien determine si dichas vulneraciones efectivamente han ocurrido.- En el presente caso se ha planteado una acción de protección a fin de que se pueda llegar a determinar si existe vulneración al derecho al trabajo en contra de una trabajadora docente, de lo cual se deriva también una vulneración por no haberse pagado su remuneración justa y haberse producido una discriminación en su contra.- Por cuanto de la prueba practicada, esto es la documentación presentada en

audiencia y conforme lo esgrimido por las partes procesales, el suscrito juzgador tiene pleno convencimiento sobre la pre existencia de un derecho adquirido en favor de la accionante señora ENRIQUEZ MONAR JENNY PATRICIA, esto es el pago de un bono referido como bono fronterizo, el cual nace de una disposición legal, hecho que no ha sido negado por la institución accionada.- Asimismo no se ha justificado las razones por las cuales no se le venía pagando el referido bono, por el contrario, existe constancia de omisiones y falta de gestión tanto administrativa como financiera por más de 15 años por parte del Ministerio de Educación para dar solución a este pago.- Incluso existe constancia que si se ha pagado y reconocido este bono a otros docentes que estaban en las mismas circunstancias que la accionante, lo cual deriva en una vulneración al derecho a la igualdad; y en relación a esta omisión de no pagarle el bono fronterizo, se le afectó también al momento en que se dio el proceso de unificación salarial y homologación de su remuneración mensual, dejándole en una categoría inferior dentro del Escalafón del Magisterio.- Por todas estas consideraciones se puede concluir que el Ministerio de Educación vulneró el derecho constitucional al trabajo en su dimensión social que se encuentra ligado a la dignidad humana en el ámbito a recibir una remuneración justa; así como también se vulneró el derecho a la igualdad y no ser discriminada.- 8.7.- Sobre el análisis de procedencia de la acción de protección como la vía idónea adecuada y eficaz para determinar el amparo directo y eficaz de los derechos constitucionales vulnerados, cabe argumentar que los hechos de vulneración se han venido produciendo desde el año 2007, fecha en la cual nace el derecho adquirido en favor de la accionante a recibir el pago por concepto del bono fronterizo y punto de partida para considerar que la institución accionada comete la omisión de gestionar dicho pago; es decir las omisiones cometidas por el Ministerio de Educación se vienen dando por más de 15 años, indicando que han existido varios acercamientos, informes, criterios jurídicos y más insistencias, y que a pesar de aquello la falta de gestión de la institución accionada demuestra que la vulneración de derechos es grave, a tal punto que se han venido derivando más vulneraciones en el tiempo transcurrido, tal es el caso que en el año 2011 se produce una nueva omisión por parte del Ministerio de Educación, esto es la falta de inclusión del bono fronterizo como parte del proceso de unificación salarial en la homologación que debió darse en favor de la accionante, así como también desigualdades en el pago de remuneraciones respecto de otros docentes que se encuentran en las misma situación que la accionante.- Por lo tanto es claro concluir que en la presente causa la accionante no busca la declaración de un derecho sino por el contrario se determine que las vulneraciones por parte del Ministerio de Educación son constantes y graves y que además la falta de gestión y omisiones son reiterativas en el tiempo sin que por más de 15 años se haya dado una solución al problema; es decir, la acción de protección se transforma en la vía idónea adecuada y eficaz para resolver el problema jurídico planteado.- NOVENO.- La Corte Constitucional en su sentencia No. 102-103-SEP-CC, estableció con efecto erga omnes la interpretación conforme y condicionada de los artículos 40 y 42 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en el siguiente sentido: "... En tanto que las causales de improcedencia de la acción de protección contenidas en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 42 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, deberán ser declaradas mediante sentencia motivada..."; "Los requisitos establecidos en el artículo 40 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, constituyen cuestiones que implican un análisis de fondo del asunto controvertido en la acción de protección, por lo tanto podrán ser invocados por el juzgador únicamente a través de sentencia motivada, en los términos exigidos por la Constitución y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional".- En el caso sub examine luego de un análisis de fondo respecto a la vulneración a derechos constitucionales, se observa que la pretensión del accionante se adecua a los presupuestos establecidos en el artículo 40 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que indica que para que proceda esta acción deben concurrir los siguientes requisitos: 1. Violación de un derecho constitucional por acción u omisión de autoridad pública; y 2.- Inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho violado.- DÉCIMO.- DECISIÓN JUDICIAL De conformidad a lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se han apreciado las pruebas y alegaciones de acuerdo a las reglas de la sana crítica, en tal virtud y por las consideraciones expuestas el suscrito Juez en uso de las atribuciones conferidas por la normativa constitucional y legal vigente ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA RESUELVE: 10.1.- Aceptar la Acción de Protección propuesta por ENRIQUEZ MONAR JENNY PATRICIA, al tenor de lo establecido en los artículos 40 y 41 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; por lo tanto se declara que existe vulneración del derecho constitucional al trabajo y a recibir una remuneración justa en su dimensión social que se encuentra ligado a la dignidad humana consagrado en los Arts. 33 y 328 de la Constitución de la República y vulneración al derecho a la igualdad consagrado en el Art. 11 de la Constitución de la República, cometidas por el Ministerio de Educación en contra de la accionante ENRIQUEZ MONAR

JENNY PATRICIA.- 10.2.- Como medida de reparación integral tanto material como inmaterial, se dispone lo siguiente: a).- El Ministerio de Educación deberá pagar a la ciudadana ENRÍQUEZ MONAR JENNY PATRICIA los valores correspondientes al bono fronterizo que le corresponden desde el 26 de noviembre 2007 hasta la presente fecha de la emisión de esta sentencia, por cuanto la referida ciudadana se encuentra actualmente en funciones como docente del Ministerio de Educación.- b).- El Ministerio de Educación deberá ejecutar todos los trámites administrativos y financieros necesarios para que a partir de la presente fecha de emisión de esta sentencia se proceda a incluir en la remuneración mensual de la ciudadana ENRÍQUEZ MONAR JENNY PATRICIA el valor correspondiente al bono fronterizo como parte del proceso de homologación salarial; para efectos del cálculo se deberá contemplar el incremento de acuerdo a los años de servicio contados a partir del mes de abril del año 2011, fecha en la cual se debió ejecutar el proceso de homologación de la remuneración mensual unificada con la inclusión del bono referido.- c).- Para el cumplimiento de las medidas de reparación integral dispuestas en la letra a) y b) de esta sentencia, el Ministerio de Educación deberá ejecutar todos los trámites administrativos, financieros y de coordinación interinstitucional que le correspondan y por lo tanto se le concede 3 meses a partir de la fecha de notificación de la presente sentencia.- Para el efecto dentro de ese plazo deberá informar a este juzgador a efectos de remitir la información al Tribunal de lo Contencioso Administrativo para que realice la respectiva liquidación de conformidad con lo dispuesto por el Art. 19 de la LOGJCC.- d).- El Ministerio de Educación deberá ofrecer las disculpas públicas a la accionante ciudadana ENRÍQUEZ MONAR JENNY PATRICIA por la vulneración de su derecho constitucional al trabajo y a recibir una remuneración justa en su dimensión social que se encuentra ligado a la dignidad humana consagrado en los Arts. 33 y 328 de la Constitución de la República y vulneración al derecho a la igualdad consagrado en el Art. 11 de la Constitución de la República.- La disculpa se ejecutará dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha de notificación de la presente sentencia por medio de una sola publicación en una zona visible de la página web principal de la institución.- 10.3.- Se dispone oficiar a la Defensoría del Pueblo para que realice el seguimiento del cumplimiento de esta sentencia, por lo tanto dicha institución deberá informar a esta Autoridad Judicial sobre el cumplimiento de todo lo dispuesto en esta sentencia como reparación integral.- 10.4.- Se dispone que por Secretaría, se proceda de conformidad a lo establecido en el artículo 86 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en el artículo 25 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.- 10.5.- Conforme la parte accionada MINISTERIO DE EDUCACIÓN a través de su representante judicial ha interpuesto recurso de apelación en contra de la sentencia emitida de manera oral en la correspondiente audiencia, al tenor de lo dispuesto en el Art 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se dispone que por Secretaría se eleven los autos de la presente causa de manera inmediata, para que la apelación sea conocida por una de las salas de la Corte Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas previo el respectivo sorteo de Ley.- 10.6.- Notifíquese y cúmplase.-

28/06/2023 14:44 ACEPTAR ACCIÓN (RAZON DE NOTIFICACION)

En La concordia, jueves veinte y nueve de junio del dos mil veinte y tres, a partir de las ocho horas y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: COORDINADORA ZONAL 4 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN JULIA ELIANA LOPEZ VERA en el correo electrónico eliana.lopez@xn--educacin-13a.gob.ec. COORDINADORA ZONAL 4 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN JULIA ELIANA LOPEZ VERA en el casillero electrónico No.1104560956 correo electrónico belen_na22@hotmail.com, narcisa.cartuche@educacion.gob.ec, eliana.lopez@educacion.gob.ec. del Dr./ Ab. NARCISA DEL BELEN CARTUCHE REY; DIRECTORA DISTRITAL 23D03 LA CONCORDIA ANDREA MARGARITA FIGUEROA FIGUEROA en el correo electrónico Andrea.figueroa@educacion.gob.ec. DIRECTORA DISTRITAL 23D03 LA CONCORDIA ANDREA MARGARITA FIGUEROA FIGUEROA en el casillero electrónico No.1104560956 correo electrónico belen_na22@hotmail.com, narcisa.cartuche@educacion.gob.ec, andrea.figueroa@educacion.gob.ec. del Dr./ Ab. NARCISA DEL BELEN CARTUCHE REY; DIRECTORA NACIONAL DE TALENTO HUMANO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, SEÑORA GLADYS MARCELA ANDRADE TERA en el correo electrónico gladysm.andrade@educacion.gob.ec. ENRIQUEZ MONAR JENNY PATRICIA en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; JEFE DISTRITAL DE TALENTO HUMANO DIRECCION DISTRITAL 23D03 LA CONCORDIA YOLANDA ELIZABETH ZAMBRANO R en el correo electrónico Yolanda.zambrano@educacion.gob.ec. MINISTERIO DE EDUCACIÓN, REPRESENTADA POR LA MINISTRA DE EDUCACIÓN MARÍA BROWN PÉREZ en el casillero electrónico No.1804302550 correo electrónico victor.oquendo08@gmail.com, maria.brown@educacion.gob.ec, patrocinio@educacion.gob.ec, edgarr.acosta@educacion.gob.ec,

geovannac.quinteros@educacion.gob.ec. del Dr./ Ab. VICTOR ANDRES OQUENDO TORRES; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00417010009 correo electrónico notificaciones-constitucional@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. Procuraduría General del Estado - Delegación Provincial de Pichincha - Constitucional - Quito; Certifico:ALCIVARA CAICEDO ALEXIS ARIEL SECRETARIO (RT)

07/06/2023 15:25 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Forme parte del proceso el escrito que suscribe digitalmente el Abg. Victor Andres Oquendo Torres, DIRECTOR NACIONAL DE PATROCINIO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, en calidad de Defensa Técnica de Maria Brown Pérez, MINISTRA DE EDUCACIÓN; proveyendo lo solicitado, acatando el Principio de Responsabilidad prescrito en el artículo 15 del Código Orgánico de la Función Judicial y al amparo de lo preceptuado en el Art. 4 del Código Orgánico General de Procesos, se faculta EXCLUSIVAMENTE al MINISTERIO DE EDUCACIÓN a vincularse a la audiencia señalada para el día 16 DE JUNIO DEL 2023 a las 14h00, mediante VIDEOCONFERENCIA a través de la plataforma ZOOM, con ID de la reunión: 863 7083 6851 , contraseña: SD123456# ; debiendo estar conectado por lo menos con 10 minutos de antelación a la instalación de la audiencia señalada y bajo prevenciones de ley.- En lo demás se estará a lo constante en autos.- NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

07/06/2023 15:25 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En La concordia, miércoles siete de junio del dos mil veinte y tres, a partir de las dieciséis horas y veinte y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: COORDINACORA ZONAL 4 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN JULIA ELIANA LOPEZ VERA en el correo electrónico eliana.lopez@xn--educacin-13a.gob.ec. COORDINACORA ZONAL 4 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN JULIA ELIANA LOPEZ VERA en el casillero electrónico No.1104560956 correo electrónico belen_na22@hotmail.com, narcisa.cartuche@educacion.gob.ec, eliana.lopez@educacion.gob.ec. del Dr./ Ab. NARCISA DEL BELEN CARTUCHE REY; DIRECTORA DISTRITAL 23D03 LA CONCORDIA ANDREA MARGARITA FIGUEROA FIGUEROA en el correo electrónico Andrea.figueroa@educacion.gob.ec. DIRECTORA DISTRITAL 23D03 LA CONCORDIA ANDREA MARGARITA FIGUEROA FIGUEROA en el casillero electrónico No.1104560956 correo electrónico belen_na22@hotmail.com, narcisa.cartuche@educacion.gob.ec, andrea.figueroa@educacion.gob.ec. del Dr./ Ab. NARCISA DEL BELEN CARTUCHE REY; DIRECTORA NACIONAL DE TALENTO HUMANO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, SEÑORA GLADYS MARCELA ANDRADE TERA en el correo electrónico gladysm.andrade@educacion.gob.ec. ENRIQUEZ MONAR JENNY PATRICIA en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; JEFE DISTRITAL DE TALENTO HUMANO DIRECCION DISTRITAL 23D03 LA CONCORDIA YOLANDA ELIZABETH ZAMBRANO R en el correo electrónico Yolanda.zambrano@educacion.gob.ec. MINISTERIO DE EDUCACIÓN, REPRESENTADA POR LA MINISTRA DE EDUCACIÓN MARÍA BROWN PÉREZ en el casillero electrónico No.1804302550 correo electrónico victor.oquendo08@gmail.com, maria.brown@educacion.gob.ec, patrocinio@educacion.gob.ec, edgarr.acosta@educacion.gob.ec, geovannac.quinteros@educacion.gob.ec. del Dr./ Ab. VICTOR ANDRES OQUENDO TORRES; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00417010009 correo electrónico notificaciones-constitucional@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. Procuraduría General del Estado - Delegación Provincial de Pichincha - Constitucional - Quito; Certifico:ALCIVARA CAICEDO ALEXIS ARIEL SECRETARIO (RT)

06/06/2023 11:53 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

30/05/2023 15:56 SUSPENSIÓN Y NUEVO SEÑALAMIENTO DE AUDIENCIA (DECRETO)

VISTOS: 1) DE LA AUDIENCIA: De conformidad con lo que dispone el Art. 86.3 de la Constitución de la República, Arts. 13.2 y 14 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se convoca a todas las partes procesales para el día 16 DE JUNIO DEL AÑO 2023 a las 14h00, a fin de que tenga lugar la reanudación de la AUDIENCIA PÚBLICA ORAL, en la sala de audiencias Nro. 02, ubicada en el Primer Piso de esta Unidad Judicial; previniéndoles las consecuencias legales de la no

asistencia a la audiencia convocada. 2) En lo demás se estará a lo ordenado en autos.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

30/05/2023 15:56 SUSPENSIÓN Y NUEVO SEÑALAMIENTO DE AUDIENCIA (RAZON DE NOTIFICACION)

En La concordia, martes treinta de mayo del dos mil veinte y tres, a partir de las dieciséis horas y cincuenta y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: COORDINACORA ZONAL 4 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN JULIA ELIANA LOPEZ VERA en el correo electrónico eliana.lopez@xn--educacin-13a.gob.ec. COORDINACORA ZONAL 4 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN JULIA ELIANA LOPEZ VERA en el casillero electrónico No.1104560956 correo electrónico belen_na22@hotmail.com, narcisa.cartuche@educacion.gob.ec, eliana.lopez@educacion.gob.ec. del Dr./ Ab. NARCISA DEL BELEN CARTUCHE REY; DIRECTORA DISTRITAL 23D03 LA CONCORDIA ANDREA MARGARITA FIGUEROA FIGUEROA en el correo electrónico Andrea.figueroa@educacion.gob.ec. DIRECTORA DISTRITAL 23D03 LA CONCORDIA ANDREA MARGARITA FIGUEROA FIGUEROA en el casillero electrónico No.1104560956 correo electrónico belen_na22@hotmail.com, narcisa.cartuche@educacion.gob.ec, andrea.figueroa@educacion.gob.ec. del Dr./ Ab. NARCISA DEL BELEN CARTUCHE REY; DIRECTORA NACIONAL DE TALENTO HUMANO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, SEÑORA GLADYS MARCELA ANDRADE TERA en el correo electrónico gladysm.andrade@educacion.gob.ec. ENRIQUEZ MONAR JENNY PATRICIA en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; JEFE DISTRITAL DE TALENTO HUMANO DIRECCION DISTRITAL 23D03 LA CONCORDIA YOLANDA ELIZABETH ZAMBRANO R en el correo electrónico Yolanda.zambrano@educacion.gob.ec. MINISTERIO DE EDUCACIÓN, REPRESENTADA POR LA MINISTRA DE EDUCACIÓN MARÍA BROWN PÉREZ en el correo electrónico maria.brown@educacion.gob.ec. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00417010009 correo electrónico notificaciones-constitucional@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. Procuraduría General del Estado - Delegación Provincial de Pichincha - Constitucional - Quito; Certifico:ALCIVARA CAICEDO ALEXIS ARIEL SECRETARIO (RT)

18/05/2023 11:25 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Forme parte del proceso el escrito y anexos que presenta la ABG. NARCISA DEL BELEN CARTUCHE REY; con base a lo cual se provee: i).- Téngase presente que la prenombrada comparece al proceso en calidad de DELEGADA de la Mgs. Julia Eliana López Vera, COORDINADORA ZONAL 4 DE EDUCACIÓN – MANABÍ Y SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, conforme se justifica de los adjuntos; y, así mismo tómesese en cuenta las direcciones de correos electrónicos señaladas para notificaciones. ii).- En lo demás se estará a lo ordenado en autos.- NOTIFÍQUESE.-

18/05/2023 11:25 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En La concordia, jueves dieciocho de mayo del dos mil veinte y tres, a partir de las once horas y cincuenta y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: COORDINACORA ZONAL 4 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN JULIA ELIANA LOPEZ VERA en el correo electrónico eliana.lopez@xn--educacin-13a.gob.ec. COORDINACORA ZONAL 4 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN JULIA ELIANA LOPEZ VERA en el casillero electrónico No.1104560956 correo electrónico belen_na22@hotmail.com, narcisa.cartuche@educacion.gob.ec, eliana.lopez@educacion.gob.ec. del Dr./ Ab. NARCISA DEL BELEN CARTUCHE REY; DIRECTORA DISTRITAL 23D03 LA CONCORDIA ANDREA MARGARITA FIGUEROA FIGUEROA en el correo electrónico Andrea.figueroa@educacion.gob.ec. DIRECTORA DISTRITAL 23D03 LA CONCORDIA ANDREA MARGARITA FIGUEROA FIGUEROA en el casillero electrónico No.1104560956 correo electrónico belen_na22@hotmail.com, narcisa.cartuche@educacion.gob.ec, andrea.figueroa@educacion.gob.ec. del Dr./ Ab. NARCISA DEL BELEN CARTUCHE REY; DIRECTORA NACIONAL DE TALENTO HUMANO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, SEÑORA GLADYS MARCELA ANDRADE TERA en el correo electrónico gladysm.andrade@educacion.gob.ec. ENRIQUEZ MONAR JENNY PATRICIA en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; JEFE DISTRITAL DE TALENTO HUMANO DIRECCION DISTRITAL 23D03 LA CONCORDIA YOLANDA ELIZABETH ZAMBRANO R en el correo electrónico Yolanda.zambrano@educacion.gob.ec. MINISTERIO DE EDUCACIÓN, REPRESENTADA POR LA MINISTRA DE

EDUCACIÓN MARÍA BROWN PÉREZ en el correo electrónico maria.brown@educacion.gob.ec. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00417010009 correo electrónico notificaciones-constitucional@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. Procuraduría General del Estado - Delegación Provincial de Pichincha - Constitucional - Quito; Certifico:ALCIVARA CAICEDO ALEXIS ARIEL SECRETARIO (RT)

17/05/2023 16:26 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

16/05/2023 14:04 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

1) Incorpórese al proceso el escrito presentado por la Lcda. Andrea Margarita Figueroa Figueroa, Directora Distrital DIRECCION DISTRITAL 23D03 – LA CONCORDIA – EDUCACION, así como los adjuntos; lo que se pone en conocimiento de la contraparte y será considerado en cuanto a derecho corresponda.- 2) El despacho devuelto virtualmente por la UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SDE EN EL PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, se manda agregar al proceso y se pone en conocimiento para fines pertinentes.- NOTIFÍQUESE.-

16/05/2023 14:04 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En La concordia, martes dieciséis de mayo del dos mil veinte y tres, a partir de las catorce horas y diecinueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: COORDINADORA ZONAL 4 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN JULIA ELIANA LOPEZ VERA en el correo electrónico eliana.lopez@educacion.gob.ec, eliana.lopez@xn--educacin-13a.gob.ec. DIRECTORA DISTRITAL 23D03 LA CONCORDIA ANDREA MARGARITA FIGUEROA FIGUEROA en el correo electrónico Andrea.figueroa@educacion.gob.ec. DIRECTORA DISTRITAL 23D03 LA CONCORDIA ANDREA MARGARITA FIGUEROA FIGUEROA en el casillero electrónico No.1104560956 correo electrónico belen_na22@hotmail.com, narcisa.cartuche@educacion.gob.ec, andrea.figueroa@educacion.gob.ec. del Dr./ Ab. NARCISA DEL BELEN CARTUCHE REY; DIRECTORA NACIONAL DE TALENTO HUMANO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, SEÑORA GLADYS MARCELA ANDRADE TERA en el correo electrónico gladysm.andrade@educacion.gob.ec. ENRIQUEZ MONAR JENNY PATRICIA en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; JEFE DISTRITAL DE TALENTO HUMANO DIRECCION DISTRITAL 23D03 LA CONCORDIA YOLANDA ELIZABETH ZAMBRANO R en el correo electrónico Yolanda.zambrano@educacion.gob.ec. MINISTERIO DE EDUCACIÓN, REPRESENTADA POR LA MINISTRA DE EDUCACIÓN MARÍA BROWN PÉREZ en el correo electrónico maria.brown@educacion.gob.ec. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00417010009 correo electrónico notificaciones-constitucional@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. Procuraduría General del Estado - Delegación Provincial de Pichincha - Constitucional - Quito; Certifico:ALCIVARA CAICEDO ALEXIS ARIEL SECRETARIO (RT)

15/05/2023 15:19 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

08/05/2023 09:01 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Póngase en conocimiento la recepción de las/ el acta(s) suscrita(s) electrónicamente por Delgado Figueroa Ángel Fernando, analista responsable del Departamento de Citaciones y Notificaciones del Consejo de la Judicatura en esta Unidad Judicial, misma(s) que se dispone incorporar al proceso; de la especie se desprende la CITACIÓN mediante BOLETA PERSONAL a DIRECTORA DISTRITAL 23D03 LA CONCORDIA ANDREA MARGARITA FIGUEROA FIGUEROA, y a JEFE DISTRITAL DE TALENTO HUMANO DIRECCION DISTRITAL 23D03 LA CONCORDIA YOLANDA ELIZABETH ZAMBRANO REYES; particular que se tiene presente para fines pertinentes.- HÁGASE SABER.-

08/05/2023 09:01 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En La concordia, lunes ocho de mayo del dos mil veinte y tres, a partir de las nueve horas y once minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: COORDINACORA ZONAL 4 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN JULIA ELIANA LOPEZ VERA en el correo electrónico eliana.lopez@educacion.gob.ec, eliana.lopez@xn--educacin-13a.gob.ec. DIRECTORA DISTRITAL 23D03 LA CONCORDIA ANDREA MARGARITA FIGUEROA FIGUEROA en el correo electrónico Andrea.figueroa@educacion.gob.ec. DIRECTORA DISTRITAL 23D03 LA CONCORDIA ANDREA MARGARITA FIGUEROA FIGUEROA en el casillero electrónico No.1104560956 correo electrónico belen_na22@hotmail.com, narcisa.cartuche@educacion.gob.ec, andrea.figueroa@educacion.gob.ec. del Dr./ Ab. NARCISA DEL BELEN CARTUCHE REY; DIRECTORA NACIONAL DE TALENTO HUMANO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, SEÑORA GLADYS MARCELA ANDRADE TERA en el correo electrónico gladysm.andrade@educacion.gob.ec. ENRIQUEZ MONAR JENNY PATRICIA en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; JEFE DISTRITAL DE TALENTO HUMANO DIRECCION DISTRITAL 23D03 LA CONCORDIA YOLANDA ELIZABETH ZAMBRANO R en el correo electrónico Yolanda.zambrano@educacion.gob.ec. MINISTERIO DE EDUCACIÓN, REPRESENTADA POR LA MINISTRA DE EDUCACIÓN MARÍA BROWN PÉREZ en el correo electrónico maria.brown@educacion.gob.ec. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00417010009 correo electrónico notificaciones-constitucional@pge.gob.ec. del Dr./Ab. Procuraduría General del Estado - Delegación Provincial de Pichincha - Constitucional - Quito; Certificado:ALCIVARA CAICEDO ALEXIS ARIEL SECRETARIO (RT)

05/05/2023 15:24 AUDIENCIA PRESENCIAL (Acta agenda no realizada)

RAZÓN: Siento como tal, que la Audiencia Oral de Acción de Protección que ha sido convocada dentro de la presente causa para el 05 de mayo del 2023 a las 15h00, ha sido diferida por pedido de la Ab. Narcisa del Belén Cartuche Rey, Abogada de la Dirección distrital 23D03 la Concordia - Educación y, la misma ha sido convocada nuevamente para el 18 de mayo del 2023 a las 14h00.- Razón que siento para los fines legales pertinentes.- La Concordia, 05 de mayo del 2023.- CERTIFICO.

05/05/2023 11:35 CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION (GARANTÍAS CONSTITUCIONALES) (DECRETO)

VISTOS: Forme parte del proceso el escrito y anexos que presenta la ABG. NARCISA DEL BELEN CARTUCHE REY; con base a lo cual se provee: i).- Téngase presente que la prenombrada comparece al proceso en calidad de DELEGADA de la Lic. Andrea Margarita Figueroa Figueroa, DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL 23D03 – LA CONCORDIA – EDUCACIÓN, conforme se justifica de los adjuntos; y, así mismo tómese en cuenta las direcciones de correos electrónicos señaladas para notificaciones. ii).- A efectos de garantizar el derecho de las partes al debido proceso y en especial el acceso a una defensa oportuna y con los medios adecuados consagrados en el Art. 76, Nro. 7, literal a) y b) de la Constitución de la República, se DIFIERE la AUDIENCIA PÚBLICA ORAL para el día 18 DE MAYO DEL 2023 a las 14h00, misma que se efectuará en la sala de audiencias Nro. 02, de esta Unidad Judicial.- De considerar necesario las partes procesales podrán presentar sus alegatos, pruebas anunciadas y/ o documentos certificados pertinentes al caso, en defensa de sus derechos constitucionales en esta audiencia; previniéndoles las consecuencias legales de la no asistencia a la audiencia convocada. iii).- Acatando el Principio de Responsabilidad prescrito en el artículo 15 del Código Orgánico de la Función Judicial y al amparo de lo preceptuado en el Art. 4 del Código Orgánico General de Procesos, se faculta EXCLUSIVAMENTE AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN vincularse a la audiencia señalada, mediante VIDEOCONFERENCIA a través de la plataforma ZOOM, con ID de la reunión: 863 7083 6851 , contraseña: SD123456# ; debiendo estar conectados de forma previa a la instalación de la audiencia señalada y bajo prevenciones de ley. iv) En lo demás se estará a lo constante en autos.- NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

05/05/2023 11:35 CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION (GARANTÍAS CONSTITUCIONALES) (RAZON DE NOTIFICACION)

En La concordia, viernes cinco de mayo del dos mil veinte y tres, a partir de las once horas y cuarenta minutos, mediante boletas

judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: COORDINACORA ZONAL 4 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN JULIA ELIANA LOPEZ VERA en el correo electrónico eliana.lopez@xn--educacin-13a.gob.ec. DIRECTORA DISTRITAL 23D03 LA CONCORDIA ANDREA MARGARITA FIGUEROA FIGUEROA en el correo electrónico Andrea.figueroa@educacion.gob.ec. DIRECTORA DISTRITAL 23D03 LA CONCORDIA ANDREA MARGARITA FIGUEROA FIGUEROA en el casillero electrónico No.1104560956 correo electrónico belen_na22@hotmail.com, narcisa.cartuche@educacion.gob.ec. del Dr./ Ab. NARCISA DEL BELEN CARTUCHE REY; ENRIQUEZ MONAR JENNY PATRICIA en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; JEFE DISTRITAL DE TALENTO HUMANO DIRECCION DISTRITAL 23D03 LA CONCORDIA YOLANDA ELIZABETH ZAMBRANO R en el correo electrónico Yolanda.zambrano@educacion.gob.ec. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00417010009 correo electrónico notificaciones-constitucional@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. Procuraduría General del Estado - Delegación Provincial de Pichincha - Constitucional - Quito; Certifico:ALCIVARA CAICEDO ALEXIS ARIEL SECRETARIO (RT)

05/05/2023 09:10 ESCRITO

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

04/05/2023 16:15 CITACIÓN: Realizada - EN PERSONA

Acta de citación

04/05/2023 16:14 CITACIÓN: Realizada - EN PERSONA

Acta de citación

04/05/2023 09:38 RAZON ENVIO A CITACIONES (DIRECTORA DISTRITAL 23D03 LA CONCORDIA ANDREA MARGARITA FIGUEROA FIGUEROA): PRIMERA GESTIÓN REALIZADA POR EL CITADOR: BOLETA 1 (DIRECCIÓN PRINCIPAL) - 04/05/2023 14:40

Providencia del Juicio 23303202300425 DIRECTORA DISTRITAL 23D03 LA CONCORDIA ANDREA MARGARITA FIGUEROA FIGUEROA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN LA CONCORDIA jueves cuatro de mayo del dos mil veintitres, a las ocho horas y diecisiete minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

04/05/2023 09:38 RAZON ENVIO A CITACIONES (JEFE DISTRITAL DE TALENTO HUMANO DIRECCION DISTRITAL 23D03 LA CONCORDIA YOLANDA ELIZABETH ZAMBRANO REYES): PRIMERA GESTIÓN REALIZADA POR EL CITADOR: BOLETA 1 (DIRECCIÓN PRINCIPAL) - 04/05/2023 14:40

Providencia del Juicio 23303202300425 JEFE DISTRITAL DE TALENTO HUMANO DIRECCION DISTRITAL 23D03 LA CONCORDIA YOLANDA ELIZABETH ZAMBRANO REYES UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN LA CONCORDIA jueves cuatro de mayo del dos mil veintitres, a las ocho horas y dieciseis minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

04/05/2023 09:37 RAZON ENVIO A CITACIONES (JEFE DISTRITAL DE TALENTO HUMANO DIRECCION DISTRITAL 23D03 LA CONCORDIA YOLANDA ELIZABETH ZAMBRANO REYES): BOLETAS RECIBIDAS POR LA OFICINA DE CITACIONES - 04/05/2023 09:37

Providencia del Juicio 23303202300425 JEFE DISTRITAL DE TALENTO HUMANO DIRECCION DISTRITAL 23D03 LA CONCORDIA YOLANDA ELIZABETH ZAMBRANO REYES UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN LA CONCORDIA jueves cuatro de mayo del dos mil veintitres, a las ocho horas y dieciseis minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la

documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

04/05/2023 09:37 RAZON ENVIO A CITACIONES (DIRECTORA DISTRITAL 23D03 LA CONCORDIA ANDREA MARGARITA FIGUEROA FIGUEROA): BOLETAS RECIBIDAS POR LA OFICINA DE CITACIONES - 04/05/2023 09:37

Providencia del Juicio 23303202300425 DIRECTORA DISTRITAL 23D03 LA CONCORDIA ANDREA MARGARITA FIGUEROA FIGUEROA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN LA CONCORDIA jueves cuatro de mayo del dos mil veintitres, a las ocho horas y diecisiete minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

04/05/2023 08:18 COPIAS CERTIFICADAS FISICAS (RAZON)

RAZÓN: Siento como tal, que en esta fecha se envían las boletas respectivas (copias certificadas) a la Oficina de Citaciones y Notificaciones de este Centro Judicial, a fin de que se cumpla con la citación y/o notificación ordenada en providencia, particular que comunico para los fines legales pertinentes.- La Concordia, 04 DE MAYO del 2023.- LO CERTIFICO.

04/05/2023 08:17 RAZON ENVIO A CITACIONES (DIRECTORA DISTRITAL 23D03 LA CONCORDIA ANDREA MARGARITA FIGUEROA FIGUEROA)

Providencia del Juicio 23303202300425 DIRECTORA DISTRITAL 23D03 LA CONCORDIA ANDREA MARGARITA FIGUEROA FIGUEROA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN LA CONCORDIA jueves cuatro de mayo del dos mil veintitres, a las ocho horas y diecisiete minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

04/05/2023 08:16 RAZON ENVIO A CITACIONES (JEFE DISTRITAL DE TALENTO HUMANO DIRECCION DISTRITAL 23D03 LA CONCORDIA YOLANDA ELIZABETH ZAMBRANO REYES)

Providencia del Juicio 23303202300425 JEFE DISTRITAL DE TALENTO HUMANO DIRECCION DISTRITAL 23D03 LA CONCORDIA YOLANDA ELIZABETH ZAMBRANO REYES UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN LA CONCORDIA jueves cuatro de mayo del dos mil veintitres, a las ocho horas y dieciseis minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

02/05/2023 15:59 OFICIO (OFICIO)

Oficiase al Ministerio de Educación entregar a esta autoridad, en conjunto con su contestación, en la audiencia respectiva, copias certificadas de la siguiente documentación: . La reforma Tipo INTRA I Nro. 1542, de esta Cartera de Estado, mediante la cual se aprobó el 29 de marzo del 2018, la asignación de recursos para el pago de los docentes de La Concordia. . Copia Certificada de memorando NRO.MINEDUC- CGAJ-2014-00155- MEM de fecha 26 de febrero del 2014. . Copia Certificada de memorando Nro.mef-cgj-2018-0081 de fecha 06 de febrero del 2018.

02/05/2023 10:11 CALIFICACION Y SEÑALAMIENTO DE AUDIENCIA (AUTO)

VISTOS.- Atendiendo al Sorteo de Ley que antecede y en virtud de la Acción de Personal No. 0056-DNTH-2021-DCB que rige a partir del 01 de abril de 2021, el suscrito avoca conocimiento de la presente ACCIÓN en legal y debida forma, en calidad de JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN LA CONCORDIA. En lo principal, se dispone: [1] CALIFICACIÓN: La demanda presentada por reunir los requisitos del Art. 10 de la LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL, se la califica de clara y completa y se acepta a trámite la ACCIÓN DE PROTECCIÓN presentada por ENRÍQUEZ MONAR JENNY PATRICIA quien comparece conforme lo dispuesto en el Art. 9 literal a)

de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.- [2] AUDIENCIA PÚBLICA: De conformidad con lo que dispone el Art. 86.3 de la Constitución de la República, Arts. 13.2 y 14 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, tomando en consideración que a esta Unidad Judicial le resulta materialmente imposible señalar un día más cercano, debido al cronograma de audiencias programado en las demás causas, se convoca a todas las partes procesales y a los terceros interesados en esta causa para el día VIERNES 05 DE MAYO DEL AÑO 2023 a las 15h00, a fin de que tenga lugar la AUDIENCIA PÚBLICA ORAL, en la sala de audiencias Nro. 01, de esta Unidad Judicial. De considerar necesario las partes procesales podrán presentar sus alegatos, pruebas anunciadas y/o documentos pertinentes al caso, en defensa de sus derechos constitucionales en esta audiencia; previéndoles las consecuencias legales de la no asistencia a la audiencia convocada.- [3] NOTIFICACIÓN: 3.1. Con fundamento en el Art. 4.7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, CÍTESE con el contenido de la demanda y este auto en el lugar señalado en la demanda a la accionada señora MARIA BROWN PÉREZ en su calidad de MINISTRA DE EDUCACIÓN DEL ECUADOR o a la persona que en la actualidad haga las funciones y veces de MINISTRA DE EDUCACIÓN DEL ECUADOR, y a la accionada señora GLADYS MARCELA ANDRADE TERÁN, DIRECTORA NACIONAL DE TALENTO HUMANO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN o a la persona que en la actualidad haga las funciones y veces de DIRECTOR/ A NACIONAL DE TALENTO HUMANO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, para el efecto remítase atento DEPRECATORIO ELECTRÓNICO dirigido a uno de los señores JUECES O JUEZAS CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA; asimismo CÍTESE con el contenido de la demanda y este auto en el lugar señalado a la accionada señora JULIA ELIANA LÓPEZ VERA, COORDINADORA ZONAL 4 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, o a la persona que en la actualidad haga las funciones y veces de COORDINADOR/A ZONAL 4 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, para el efecto remítase atento DEPRECATORIO ELECTRÓNICO dirigido a uno de los señores JUECES O JUEZAS CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO, PROVINCIA DE MANABÍ; asimismo CÍTESE con el contenido de la demanda y este auto en el lugar señalado a la accionada señora ANDREA MARGARITA FIGUEROA FIGUEROA, DIRECTORA DISTRITAL 23D03 LA CONCORDIA o a la persona que en la actualidad haga las funciones y veces de DIRECTOR/ A DISTRITAL 23D03 LA CONCORDIA y a la accionada señora YOLANDA ELIZABETH ZAMBRANO REYES, JEFE DISTRITAL DE TALENTO HUMANO (E) DIRECCIÓN DISTRITAL 23D03 LA CONCORDIA, o a la persona que en la actualidad haga las funciones y veces de JEFE DISTRITAL DE TALENTO HUMANO DIRECCIÓN DISTRITAL 23D03 LA CONCORDIA, diligencia a cumplirse por intermedio del funcionario de Citaciones y Notificaciones de esta dependencia judicial. 3.2. Cuéntese con el DR. JUAN CARLOS LARREA VALENCIA, en calidad de PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, funcionario que será CITADO en la ciudad de Quito, con la demanda de Acción de Protección y auto recaído, esto de acuerdo a lo establecido en el Art. 6 de la Ley de la Procuraduría General del Estado; lo cual también se depreca virtualmente a uno de los señores JUECES O JUEZAS CON ASIENTO EN EL CANTÓN QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, enviándose suficiente despacho en forma y ofreciendo reciprocidad en casos análogos; sin perjuicio de que pueda ser citado por cualquier medio idóneo. 3.4.- Notifíquese en la casilla judicial electrónica y dirección de correo electrónico, con este auto a la parte accionante. 3.5. El señor Actuario de este despacho judicial dé cumplimiento con las aludidas notificaciones.- [4] Agréguese al proceso los documentos adjuntos a la demanda. SE DISPONE que la parte accionada incorpore al proceso la documentación que solicitan los legitimados activos en su libelo inicial como medios de prueba con auxilio judicial constante en el numeral VII, documentación que deberá ser agregada antes de la audiencia señalada, por Secretaría ofíciase conforme corresponda, debiendo la parte interesada retirar el despacho a elaborarse. [5] Téngase en cuenta el domicilio electrónico señalado para posteriores notificaciones a la parte legitimada activa, así como la autorización conferida a la abogada con quien suscribe. Actúe el Abg. Alexis Ariel Alcivar Caicedo como Secretario de esta Judicatura.- NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

02/05/2023 10:11 CALIFICACION Y SEÑALAMIENTO DE AUDIENCIA (RAZON DE NOTIFICACION)

En La concordia, martes dos de mayo del dos mil veinte y tres, a partir de las once horas y veinte y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: COORDINADORA ZONAL 4 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN JULIA ELIANA LOPEZ VERA en el correo electrónico eliana.lopez@xn--educacin-13a.gob.ec. DIRECTORA DISTRITAL 23D03 LA CONCORDIA ANDREA MARGARITA FIGUEROA FIGUEROA en el correo electrónico Andrea.figueroa@educacion.gob.ec. DIRECTORA NACIONAL DE TALENTO HUMANO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN GRADYS MARCELA ANDRADE TERAN en el correo electrónico gladysm.andrade@educacion.gob.ec. ENRIQUEZ MONAR JENNY PATRICIA en el casillero electrónico No.1714500988 correo

electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; JEFE DISTRITAL DE TALENTO HUMANO DIRECCION DISTRITAL 23D03 LA CONCORDIA YOLANDA ELIZABETH ZAMBRANO R en el correo electrónico Yolanda.zambrano@educacion.gob.ec. MINISTERIO DE EDUCACIÓN REPRESENTADA POR MINISTRA DE EDUCACIÓN MARIA BROWN PEREZ en el correo electrónico maria.brown@educacion.gob.ec. Certifico:ALCIVARA CAICEDO ALEXIS ARIEL SECRETARIO (RT)

28/04/2023 10:09 CARATULA DE JUICIO

CARATULA

28/04/2023 10:09 ACTA DE SORTEO

Recibido en la ciudad de La concordia el día de hoy, viernes 28 de abril de 2023, a las 10:09, el proceso Constitucional, Tipo de procedimiento: Garantías jurisdiccionales de los derechos constitucionales por Asunto: Acción de protección, seguido por: Enriquez Monar Jenny Patricia, en contra de: Ministerio de Educación Representada Por Ministra de Educación Maria Brown Perez, Directora Nacional de Talento Humano del Ministerio de Educación Gradys Marcela Andrade Teran, Coordinadora Zonal 4 del Ministerio de Educación Julia Eliana Lopez Vera, Directora Distrital 23d03 la Concordia Andrea Margarita Figueroa Figueroa, Jefe Distrital de Talento Humano Direccion Distrital 23d03 la Concordia Yolanda Elizabeth Zambrano Reyes. Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN LA CONCORDIA, conformado por Juez(a): Abogado Fernando Javier Torres Nuñez. Secretaria(o): Alcivara Caicedo Alexis Ariel. Proceso número: 23303-2023-00425 (1) Primera InstanciaAl que se adjunta los siguientes documentos:

- 1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)
- 2) HISTORIAL TIEMPO DE TRABAJO, MEMORANDO MINISTERIO DE EDUCACIÓN, OFICIO CIRCULAR MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CÉDULA, CREDENCIAL (COPIA SIMPLE) Total de fojas: 21ING. ANGELA MARIA PAUCHA NARVAY Responsable de sorteo